



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA**

Catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: SOCIEDAD C.S.P. INGENIERIA S.A.S.
DEMANDADO: PROACTIVA SANTA MARTA S.A. E.S.P.
RADICACION: 2019-00217-00

1.- ASUNTO

Se pronuncia el despacho acerca de la concesión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto del 20 de mayo de 2021, mediante el cual se revocó el mandamiento de pago.

2.-CONSIDERACIONES

El auto atacado es pasible de cuestionarse a través del recurso vertical en la medida en que el legislador expresamente consagró esa posibilidad en el Num. 4º del Art. 321 del C.G. del P., por lo que se concederá el recurso en el efecto suspensivo (Art. 438 Id).

Por otro lado, es menester precisar que la tardanza para emitir un pronunciamiento en el asunto de la referencia obedeció a que el soporte magnético informal del legajo solo se obtuvo hasta el 24 de septiembre de 2021, fecha en la que por error involuntario se legajó en un carpeta distinta a la de su origen, 2019-207-00, lo que impidió emitir la decisión con mayor celeridad.

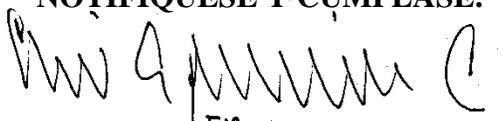
Por lo anterior se,

3.-RESUELVE:

PRIMERO: Conceder, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por el demandante contra el proveído de fecha 20 de mayo de 2021.

SEGUNDO: Por Secretaría, hágase el sorteo a través del software TYBA entre los Magistrados que conforman la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior de este Distrito Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


Firma Escaneada
2022-01-14 14:33:29
LUIS GUILLERMO ÁGUILAR CARO
JUEZ